



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0244-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031424002196 (UT/24/02105) y sus acumulados 330031424002197 (UT/24/02106), 330031424002200 (UT/24/02109), 330031424002201 (UT/24/02110), 330031424002202 (UT/24/02111)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de las solicitudes ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de sus solicitudes ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender las solicitudes ..... 3
  - C. Acumulación ..... 5
  - D. Suspensión de plazos// ..... 6
- 2. Acciones del CT ..... 6
  - A. Competencia..... 6
  - B. Análisis de la manifestación de incompetencia..... 7
  - C. Consideraciones del CT..... 19
  - D. Orientación a la persona solicitante ..... 27
  - E. Modalidad de entrega de la información ..... 28
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 33
  - G. Fundamento legal ..... 33
  - H. Determinación..... 33



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

### 1. Atención de las solicitudes

#### A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Carlos Gabriel Ulloa González
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 30 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031424002196 y sus acumulados 330031424002197, 330031424002200, 330031424002201, 330031424002202.
- e. **Folios internos asignados:** UT/24/02105, UT/24/02106, UT/24/02109, UT/24/02110 y UT/24/02111
- f. **Información solicitada:**

#### UT/24/02105

*“SOLICITO INFORMACION Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SOLICITUDES Y ORTOGAMIENTO DE REGISTROS A PRECANDIDATOS DEL PRD ESTADO DE MEXICO, ANTE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO, LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD, EL ORGANO TECNICO ELECTORAL DEL PRD O SU DELEGACION ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO RESPECTO DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL INTERNO 2024” (sic)*

#### UT/24/02106

*“SOLICITO INFORMACION Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PERSONAS ELECTAS COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL INTERNO 2024 EN EL PRD ESTADO DE MEXICO DERIVADAS DEL PROCESO ELECTIVO INTERNO, Y QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO, LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO, LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD, EL ORGANO TECNICO ELECTORAL DEL PRD O SU DELEGACION ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO Y EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INE.” (Sic)*

#### UT/24/02109

*“SOLICITO INFORMACION Y COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE MONICA BAUTISTA VILLAVICENCIO COMO PRECANDIDATA EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO PARA INTEGRAR LAS LISTAS DE CANDIDATURAS EN EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ASI COMO SU RESPECTIVO ACUERDO Y/O DOCUMENTO EN EL QUE SE LE OTORQUE REGISTRO A DICHA*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0244-2024**

*PRECANDIDATURA Y SE ENCUENTRE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y PRECANDIDATOS DEL INE, SUBIDO DURANTE EL PERIODO DE REGISTRO DE DICHA PRECANDIDATURA DEL 16 AL 23 DE ENERO 2024. ASI MISMO SE INDIQUE SI EXISTE ALGUNA RESOLUCION, ACUERDO O DOCUMENTO EN EL QUE MONICA BAUTISTA VILLAVICENCIO SE ENCUENTRE REGISTRADA EN VIA SUSTITUCION A ALGUN REGISTRO EN ESE SENTIDO.” (Sic)*

### **UT/24/02110**

*“SE SOLICITA INFORMACION Y COPIA CERTIFICADA RELATIVA A LA SOLICITUD PRESENTADA EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO DEL PRD 2024 EN EL ESTADO DE MEXICO POR CARLOS GABRIEL ULLOA GONZALEZ, PARA INTEGRAR LA PLANILLA DE CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MISMA QUE SE ANEXA Y EN LA QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE REGISTRO, Y SI EXISTA ALGUNA RENUNCIA A DICHA SOLICITUD DE REGISTRO Y EN CONSECUENCIA SE INFORME DEL ACUERDO DE SUSTITUCION DE TAL ACTO, EN EL QUE SE DETERMINE TAL MODIFICACION DE REGISTRO, MISMOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INE.” (Sic)*

### **UT/24/02111**

*“SE SOLICITA INFORMACION Y COPIA CERTIFICADA RELATIVA A LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CARLOS GABRIEL ULLOA GONZALEZ, PRESENTADA POR EL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO PARA SER CANDIDATO A INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN EL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EN SU CASO DE QUE DERIVADO DEL ACUERDO SUPLEATORIO DE REGISTRO EXISTA ALGUNA RENUNCIA RESPECTO DE QUE TAL CANDIDATURA DEBE SER APEGADA A LA SOLICITUD DE PREREGISTRO COMO PROPIETARIO EN DICHA CANDIDATURA, Y DE CUALQUIER ESCRITO DE RENUNCIA PRESENTADA A LA CANDIDATURA A LA CUARTA REGIDURA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA POR EL PRD Y SE DE A CONOCER EL ACUERDO DE SUSTITUCION RESPECTIVO MISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS DEL INE DENTRO DE LAS FECHAS ESTIMADAS POR EL INE Y EL IEEM.” (Sic)*

## **B. Qué hicimos para atender las solicitudes**

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó las solicitudes y las turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0244-2024**

<b>ÓRGANOS CENTRALES</b>					
Con - sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
<b>1.</b>	<b>DEPPP</b>	<b>UT/24/02105</b> 30/04/2024 Dentro del plazo	<b>UT/24/02105</b> 06/05/2024 Dentro del del plazo	Infomex-INE y oficios de respuestas número <b>INE/DEPPP/DA GTJ/379/2024</b>  <b>INE/DEPPP/DA GTJ/384/2024</b>  <b>INE/DEPPP/DA GTJ/385/2024</b>  <b>INE/DEPPP/DA GTJ/386/2024</b>  <b>INE/DEPPP/DA GTJ/387/2024</b>	<b>Incompetencia con el criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> [Total de las solicitudes]
		<b>UT/24/02106</b> 30/04/2024 Dentro del plazo	<b>UT/24/02106</b> 07/05/2024 Dentro del del plazo		
		<b>UT/24/02109</b> 02/05/2024 Dentro del plazo	<b>UT/24/02109</b> 07/05/2024 Dentro del del plazo		<b>Orientación al Instituto Electoral en el Estado de México (IEEM) y al PRD</b> [Todas las solicitudes]
		<b>UT/24/02110</b> 02/05/2024 Dentro del plazo  Segundo turno 22/05/2024	<b>UT/24/2110</b> 07/05/2024 Dentro del del plazo  Respuesta al segundo turno 22/05/2024		
		<b>UT/24/02111</b> 02/05/2024 Dentro del plazo  Segundo turno 22/05/2024	<b>UT/24/02111</b> 07/05/2024 Dentro del plazo  Respuesta al segundo turno 22/05/2024		
<b>2.</b>	<b>UTF</b>	<b>UT/24/02105</b> 08/05/2024 Dentro del plazo	<b>UT/24/02105</b> 16/052024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta número <b>INE-UTF-DG/ET/682/2024</b>	<b>Incompetencia con el criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del INAI.</b> [Total de las solicitudes]
		<b>UT/24/02106</b> 08/05/2024	<b>UT/24/02106</b> 14/052024		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

		Dentro del plazo	Dentro del plazo	<b>INE-UTF-DG/ET/675/2024</b>	
		<b>UT/24/02109</b> 08/05/2024 Dentro del plazo	<b>UT/24/02109</b> 16/052024 Dentro del plazo	<b>INE-UTF-DG/ET/681/2024</b>	
		<b>UT/24/02110</b> 08/05/2024 Dentro del plazo	<b>UT/24/02110</b> 20/052024 Fuera del plazo	<b>INE-UTF-DG/ET/695/2024</b>	<b>Orientación al Instituto Electoral en el Estado de México (IEEM)</b> [UT/24/02109, UT/24/02110 y UT/24/02111]
		<b>UT/24/02111</b> 08/05/2024 Dentro del plazo	<b>UT/24/02111</b> 21/052024 Fuera del plazo	<b>INE-UTF-DG/ET/700/2024</b>	
<b>Fecha de gestión más reciente: 22/05/2024</b>					

### C. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia, por lo que es conveniente acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: **acumulación por identidad de partes o litisconsorcio** [el supuesto se actualiza, toda vez que la persona solicitante tiene el mismo nombre]; **acumulación**

<sup>1</sup> **“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0244-2024**

**de acciones o de pretensiones** [el supuesto se actualiza, toda vez que las persona solicitante requiere información similar relativa a la a la vida interna del PRD y de procesos que se ventilan ante el Organismo Público Local Electoral (OPL) del estado de México]; y acumulación de autos o de expedientes, refiriéndose a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

En este sentido, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016, cuyo rubro es:

*“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”*

Por lo vertido, este CT considera pertinente acumular los folios 330031424002196 y sus acumulados 330031424002197, 330031424002200, 330031424002201, 330031424002202.

### **D. Suspensión de plazos//**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

## **2. Acciones del CT**

El 24 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

### **A. Competencia**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender las solicitudes precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el **CT** verificó que la **manifestación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

UT/24/02105			
<i>“SOLICITO INFORMACION Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SOLICITUDES Y ORTOGAMIENTO DE REGISTROS A PRECANDIDATOS DEL PRD ESTADO DE MEXICO, ANTE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO, LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD, EL ORGANO TECNICO ELECTORAL DEL PRD O SU DELEGACION ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO RESPECTO DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADDOS LOCALES POR MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL INTERNO 2024” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI</b>	Sí, el área señaló que, toda vez que, el registro de precandidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55, de la y General de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifiesta ser	Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita para su pronta apreciación:  • <i>Artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0244-2024**

UT/24/02105			
<p>“SOLICITO INFORMACION Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO DE REGISTROS A PRECANDIDATOS DEL PRD ESTADO DE MEXICO, ANTE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO, LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD, EL ORGANO TECNICO ELECTORAL DEL PRD O SU DELEGACION ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO RESPECTO DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL INTERNO 2024” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		incompetente para atender la misma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></li> <li>• <i>Artículos 4°, 18, 20 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 2°, numeral 1, fracción XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VIII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></li> </ul>
	<b>Orientación</b>	<p>Sí, el área señaló que, de conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es atribución de los OPL conocer de la información solicitada.</p> <p>Por lo anterior se sugiere a la persona solicitante a su solicitud al IEEM.</p>	
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI.</b>	Sí, el área señaló que, no es competencia UTF, toda vez que, el ciudadano requiere las solicitudes y otorgamientos de registros de precandidaturas a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México, ante la Dirección Estatal Ejecutiva, Órgano Técnico Electoral o Delegación Electoral del partido en dicha entidad, derivado de su proceso interno,	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita para su pronta apreciación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>“Artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></li> <li>• <i>Artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> </ul>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0244-2024**

UT/24/02105			
<p>“SOLICITO INFORMACION Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SOLICITUDES Y ORTOGAMIENTO DE REGISTROS A PRECANDIDATOS DEL PRD ESTADO DE MEXICO, ANTE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO, LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD, EL ORGANO TECNICO ELECTORAL DEL PRD O SU DELEGACION ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO RESPECTO DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL INTERNO 2024” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		lo cual corresponde al propio partido, ya que es el facultado para elegir a las personas que se postularán conforme a sus procesos internos de selección, así como para llevar el registro de éstas, por lo anterior, se manifiesta la incompetencia para conocer de la presente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 34, numeral 2, inciso d), así como 44, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos.</i></li> </ul>
	<b>Orientación</b>	Sí, el área estableció que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, numeral 2, inciso d) y 44, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP). la solicitud deberá ser remitida al Partido de la Revolución Democrática (PRD) en el Estado de México, sujeto obligado que podría atenderla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></li> </ul>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0244-2024**

UT/24/02106			
<p>“SOLICITO INFORMACION Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PERSONAS ELECTAS COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL INTERNO 2024 EN EL PRD ESTADO DE MEXICO DERIVADAS DEL PROCESO ELECTIVO INTERNO, Y QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO, LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO, LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD, EL ORGANO TECNICO ELECTORAL DEL PRD O SU DELEGACION ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO Y EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INE.” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI</b>	Sí, el área señaló que, toda vez que, el registro de precandidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), manifiesta la incompetencia para atender la presente solicitud.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita para su pronta apreciación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></li> <li>• <i>Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></li> <li>• <i>Artículos 4º, 18, 20 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 2º, numeral 1, fracción XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VIII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></li> </ul>
	<b>Orientación</b>	Sí, aunado a lo señalado en el cuadro que antecede, y de conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado C de la CPEUM, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al IEEM.	
UTF	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017</b>	Sí, el área señaló que, la información solicitada no es competencia de la UTF, toda vez	Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0244-2024**

UT/24/02106			
<p>“SOLICITO INFORMACION Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PERSONAS ELECTAS COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL INTERNO 2024 EN EL PRD ESTADO DE MEXICO DERIVADAS DEL PROCESO ELECTIVO INTERNO, Y QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO, LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO, LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD, EL ORGANO TECNICO ELECTORAL DEL PRD O SU DELEGACION ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO Y EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INE.” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI	que, el ciudadano requiere información de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos resultantes del proceso electivo interno del PRD en el Estado de México, que se encuentren en poder de la Dirección Estatal Ejecutiva, Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, Dirección Nacional Ejecutiva, Órgano Técnico Electoral o Delegación Electoral del citado instituto político, lo cual corresponde al propio partido, ya que es el facultado para elegir a las personas que se postularán como candidatas conforme a sus procesos internos de selección, así como para llevar el registro de éstas; de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, numeral 2, inciso d) y 44, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP. Por lo anterior la UTF manifiesta ser incompetente para conocer de la información solicitada.	que se cita para su pronta apreciación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>“Artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></li> <li>• <i>Artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 34, numeral 2, inciso d), así como 44, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos.</i></li> <li>• <i>De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></li> </ul>
	Orientación	Sí, aunado a lo anterior, el área señaló que, su solicitud deberá	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0244-2024**

<b>UT/24/02106</b>			
<p><i>“SOLICITO INFORMACION Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PERSONAS ELECTAS COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL INTERNO 2024 EN EL PRD ESTADO DE MEXICO DERIVADAS DEL PROCESO ELECTIVO INTERNO, Y QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO, LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO, LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD, EL ORGANO TECNICO ELECTORAL DEL PRD O SU DELEGACION ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO Y EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INE.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		remitirla al PRD tanto a la sede Nacional como a su representación en el Estado de México.	

<b>UT/24/02109</b>			
<p><i>“SOLICITO INFORMACION Y COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE MONICA BAUTISTA VILLAVICENCIO COMO PRECANDIDATA EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO PARA INTEGRAR LAS LISTAS DE CANDIDATURAS EN EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ASI COMO SU RESPECTIVO ACUERDO Y/O DOCUMENTO EN EL QUE SE LE OTORQUE REGISTRO A DICHA PRECANDIDATURA Y SE ENCUENTRE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y PRECANDIDATOS DEL INE, SUBIDO DURANTE EL PERIODO DE REGISTRO DE DICHA PRECANDIDATURA DEL 16 AL 23 DE ENERO 2024. ASI MISMO SE INDIQUE SI EXISTE ALGUNA RESOLUCION, ACUERDO O DOCUMENTO EN EL QUE MONICA BAUTISTA VILLAVICENCIO SE ENCUENTRE REGISTRADA EN VIA SUSTITUCION A ALGUN REGISTRO EN ESE SENTIDO.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI</b>	Sí, el área señaló que, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, en virtud de que la persona solicitante requiere información de los	Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita para su pronta apreciación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0244-2024**

UT/24/02109			
<p>“SOLICITO INFORMACION Y COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE MONICA BAUTISTA VILLAVICENCIO COMO PRECANDIDATA EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO PARA INTEGRAR LAS LISTAS DE CANDIDATURAS EN EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA , ASI COMO SU RESPECTIVO ACUERDO Y/O DOCUMENTO EN EL QUE SE LE OTORQUE REGISTRO A DICHA PRECANDIDATURA Y SE ENCUENTRE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y PRECANDIDATOS DEL INE, SUBIDO DURANTE EL PERIODO DE REGISTRO DE DICHA PRECANDIDATURA DEL 16 AL 23 DE ENERO 2024. ASI MISMO SE INDIQUE SI EXISTE ALGUNA RESOLUCION, ACUERDO O DOCUMENTO EN EL QUE MONICA BAUTISTA VILLAVICENCIO SE ENCUENTRE REGISTRADA EN VIA SUSTITUCION A ALGUN REGISTRO EN ESE SENTIDO.” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, información que forma parte de las atribuciones de los partidos políticos y del IEEM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></li> <li>• <i>Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></li> <li>• <i>Artículos 4°, 18, 20 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 2°, numeral 1, fracción XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VIII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></li> </ul>
	<b>Orientación</b>	<p>Sí, el área señaló que derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 41 base I, párrafo penúltimo, de la CPEUM. Así como el 34, inciso d), de la LGPP, la solicitud deberá ser dirigida al PRD y al IEEM.</p>	
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI</b>	<p>Sí, el área señaló que, la información solicitada no es competencia de la UTF, toda vez que, el ciudadano requiere la solicitud de la C. Mónica Bautista Villavicencio para participar</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita para su pronta apreciación:</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0244-2024**

**UT/24/02109**

*“SOLICITO INFORMACION Y COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE MONICA BAUTISTA VILLAVICENCIO COMO PRECANDIDATA EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO PARA INTEGRAR LAS LISTAS DE CANDIDATURAS EN EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA , ASI COMO SU RESPECTIVO ACUERDO Y/O DOCUMENTO EN EL QUE SE LE OTORQUE REGISTRO A DICHA PRECANDIDATURA Y SE ENCUENTRE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y PRECANDIDATOS DEL INE, SUBIDO DURANTE EL PERIODO DE REGISTRO DE DICHA PRECANDIDATURA DEL 16 AL 23 DE ENERO 2024. ASI MISMO SE INDIQUE SI EXISTE ALGUNA RESOLUCION, ACUERDO O DOCUMENTO EN EL QUE MONICA BAUTISTA VILLAVICENCIO SE ENCUENTRE REGISTRADA EN VIA SUSTITUCION A ALGUN REGISTRO EN ESE SENTIDO.” (Sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>como precandidata en el proceso electivo interno del PRD en el Estado de México, a un cargo para el Ayuntamiento de Toluca; sin embargo, corresponde al propio partido, ya que es el facultado para elegir a las personas que se postularán como precandidatas y candidatas conforme a sus mecanismos internos de selección, así como llevar el registro de éstas; de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, numeral 2, inciso d) y 44, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>“Artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></li> <li>• <i>Artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 34, numeral 2, inciso d), así como 44, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos.</i></li> <li>• <i>De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></li> </ul>
	<b>Orientación</b>	<p>Sí, aunado a lo anterior, la solicitud deberá ser remitida al PRD en el Estado de México, así como al IEEM.</p>	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0244-2024**

UT/24/02110			
<p>“SE SOLICITA INFORMACION Y COPIA CERTIFICADA RELATIVA A LA SOLICITUD PRESENTADA EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO DEL PRD 2024 EN EL ESTADO DE MEXICO POR CARLOS GABRIEL ULLOA GONZALEZ , PARA INTEGRAR LA PLANILLA DE CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ,MISMA QUE SE ANEXA Y EN LA QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE REGISTRO, Y SI EXISTA ALGUNA RENUNCIA A DICHA SOLICITUD DE REGISTRO Y EN CONSECUENCIA SE INFORME DEL ACUERDO DE SUSTITUCION DE TAL ACTO, EN EL QUE SE DETERMINE TAL MODIFICACION DE REGISTRO, MISMOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INE.” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	<p><b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí, el área señaló que, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, en virtud de que la persona solicitante requiere información de los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, información que forma parte de las atribuciones de los partidos políticos y del IEEM.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita para su pronta apreciación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></li> <li>• <i>Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></li> <li>• <i>Artículos 4º, 18, 20 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 2º, numeral 1, fracción XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VIII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></li> </ul>
	<p><b>Orientación</b></p>	<p>Sí, el área señaló que derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 41 base I, párrafo penúltimo, de la CPEUM. Así como el 34, inciso d), de la LGPP, la solicitud deberá ser dirigida al PRD y al IEEM.</p>	
UTF	<p><b>Incompetencia con criterio SO/013/2017</b></p>	<p>Sí, el área señaló que, la información solicitada no es competencia de la UTF, toda vez que, el ciudadano requiere la</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0244-2024**

UT/24/02110			
<p><i>“SE SOLICITA INFORMACION Y COPIA CERTIFICADA RELATIVA A LA SOLICITUD PRESENTADA EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO DEL PRD 2024 EN EL ESTADO DE MEXICO POR CARLOS GABRIEL ULLOA GONZALEZ , PARA INTEGRAR LA PLANILLA DE CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ,MISMA QUE SE ANEXA Y EN LA QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE REGISTRO, Y SI EXISTA ALGUNA RENUNCIA A DICHA SOLICITUD DE REGISTRO Y EN CONSECUENCIA SE INFORME DEL ACUERDO DE SUSTITUCION DE TAL ACTO, EN EL QUE SE DETERMINE TAL MODIFICACION DE REGISTRO, MISMOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INE.” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	<b>emitido por el INAI</b>	solicitud de la C. Mónica Bautista Villavicencio para participar como precandidata en el proceso electivo interno del PRD en el Estado de México, a un cargo para el Ayuntamiento de Toluca; sin embargo, corresponde al propio partido, ya que es el facultado para elegir a las personas que se postularán como precandidatas y candidatas conforme a sus mecanismos internos de selección, así como llevar el registro de éstas; de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, numeral 2, inciso d) y 44, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP.	que se cita para su pronta apreciación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>“Artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></li> <li>• <i>Artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 34, numeral 2, inciso d), así como 44, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos.</i></li> <li>• <i>De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></li> </ul>
	<b>Orientación</b>	Sí, aunado a lo anterior, la solicitud deberá ser remitida al PRD en el Estado de México, así como al IEEM.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0244-2024**

<p><b>UT/24/02111</b></p> <p>“SE SOLICITA INFORMACION Y COPIA CERTIFICADA RELATIVA A LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CARLOS GABRIEL ULLOA GONZALEZ , PRESENTADA POR EL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO PARA SER CANDIDATO A INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN EL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EN SU CASO DE QUE DERIVADO DEL ACUERDO SUPLEATORIO DE REGISTRO EXISTA ALGUNA RENUNCIA RESPECTO DE QUE TAL CANDIDATURA DEBE SER APEGADA A LA SOLICITUD DE PREREGISTRO COMO PROPIETARIO EN DICHA CANDIDATURA, Y DE CUALQUIER ESCRITO DE RENUNCIA PRESENTADA A LA CANDUDATURA A LA CUARTA REGIDURA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA POR EL PRD Y SE DE A CONOCER EL ACUERDO DE SUSTITUCION RESPECTIVO MISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS DEL INE DENTRO DE LAS FECHAS ESTIMADAS POR EL INE Y EL IEEM.” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	<p><b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí, el área señaló que, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, en virtud de que la persona solicitante requiere información de los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, información que forma parte de las atribuciones de los partidos políticos y del IEEM.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita para su pronta apreciación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></li> <li>• <i>Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></li> <li>• <i>Artículos 4°, 18, 20 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 2°, numeral 1, fracción XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VIII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></li> </ul>
	<p><b>Orientación</b></p>	<p>Sí, el área señaló que derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 41 base I, párrafo penúltimo, de la CPEUM. Así como el 34, inciso d), de la LGPP, la solicitud deberá ser dirigida al PRD y al IEEM.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0244-2024**

<p><b>UT/24/02111</b></p> <p><i>“SE SOLICITA INFORMACION Y COPIA CERTIFICADA RELATIVA A LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CARLOS GABRIEL ULLOA GONZALEZ , PRESENTADA POR EL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO PARA SER CANDIDATO A INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN EL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EN SU CASO DE QUE DERIVADO DEL ACUERDO SUPLEATORIO DE REGISTRO EXISTA ALGUNA RENUNCIA RESPECTO DE QUE TAL CANDIDATURA DEBE SER APEGADA A LA SOLICITUD DE PREREGISTRO COMO PROPIETARIO EN DICHA CANDIDATURA, Y DE CUALQUIER ESCRITO DE RENUNCIA PRESENTADA A LA CANDUDATURA A LA CUARTA REGIDURA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA POR EL PRD Y SE DE A CONOCER EL ACUERDO DE SUSTITUCION RESPECTIVO MISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS DEL INE DENTRO DE LAS FECHAS ESTIMADAS POR EL INE Y EL IEEM.” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	<p><b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí, el área señaló que, la información solicitada no es competencia de la UTF, toda vez que, el ciudadano requiere la solicitud de la C. Mónica Bautista Villavicencio para participar como precandidata en el proceso electivo interno del PRD en el Estado de México, a un cargo para el Ayuntamiento de Toluca; sin embargo, corresponde al propio partido, ya que es el facultado para elegir a las personas que se postularán como precandidatas y candidatas conforme a sus mecanismos internos de selección, así como llevar el registro de éstas; de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, numeral 2, inciso d) y 44, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita para su pronta apreciación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>“Artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></li> <li>• <i>Artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 34, numeral 2, inciso d), así como 44, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos.</i></li> </ul>
	<p><b>Orientación</b></p>	<p>Sí, aunado a lo anterior, la solicitud deberá ser remitida al PRD en el Estado de México, así como al IEEM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del</i></li> </ul>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

UT/24/02111

“SE SOLICITA INFORMACION Y COPIA CERTIFICADA RELATIVA A LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CARLOS GABRIEL ULLOA GONZALEZ , PRESENTADA POR EL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO PARA SER CANDIDATO A INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN EL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EN SU CASO DE QUE DERIVADO DEL ACUERDO SUPLEATORIO DE REGISTRO EXISTA ALGUNA RENUNCIA RESPECTO DE QUE TAL CANDIDATURA DEBE SER APEGADA A LA SOLICITUD DE PREREGISTRO COMO PROPIETARIO EN DICHA CANDIDATURA, Y DE CUALQUIER ESCRITO DE RENUNCIA PRESENTADA A LA CANDUDATURA A LA CUARTA REGIDURA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA POR EL PRD Y SE DE A CONOCER EL ACUERDO DE SUSTITUCION RESPECTIVO MISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS DEL INE DENTRO DE LAS FECHAS ESTIMADAS POR EL INE Y EL IEEM.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>

\*La manifestación de incompetencia señalada por las áreas DEPPP (totalidad de las solicitudes) y UTF (totalidad de las solicitudes), será analizada en Consideraciones del CT.

### C. Consideraciones del CT

#### **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEPPP (totalidad de las solicitudes) y UTF (totalidad de las solicitudes)**, referente a “a procesos internos de la vida de los Partidos Políticos o en su caso información que tiene el Organismo público de Electoral del estado de México”, indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el **CT** analizará las atribuciones instadas en Ley, a las áreas **DEPPP** y **UTF** en los artículos 55 y 199 de la LGIPE y 46 y 72 inciso 8, del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral (RIINE):





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0244-2024**

**LGIFE**

**“Artículo 55.**

1. La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

*ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y o) Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)*

### **“Artículo 199.**

**1. La Unidad Técnica de Fiscalización** tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;

ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (Sic)

### RIINE

#### **“Artículo 46.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:**

a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;

c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;

d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;

e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;

f) Se deroga;

g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

### Artículo 72

(...)

*“8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores; i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (Sic)*

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, del OPL del estado de México y el PRD. Lo anterior, de conformidad con el artículo 41, base I, fracción V, apartado C de la CPEUM, así como el artículo 34 inciso D de la LGPP: y el artículo 226, numerales 1 y 2, de la LGIPE.

## CPEUM

**“Artículo 41. (...)**

**Base I.** “...Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley...”.

**V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

(...)

**1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;**

(...)

**10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral,**

(...). (sic)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

[Énfasis añadido]

### LGPP

**“Artículo 34. (...)**

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*

*d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*

*(...)” Sic*

### LGIFE

**“Artículo 226.**

*“...1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

*2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, ...”.*

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas **DEPPP y UTF**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada en las solicitudes de los folios UT/24/02105, UT/24/02106, UT/24/02109, UT/24/02110 y UT/24/02111, lo anterior por lo que respecta al ámbito local, según lo dispuesto por los artículos 55 y 199 de la LGIFE y 46 y 72 inciso 8, del RIINE.

Lo que significa que el INE no detenta atribuciones para contar con la información materia de las presentes solicitudes.

En este sentido, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

**“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 23 de mayo de 2024 (12:43 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

**Conclusión:** Por lo vertido, el **CT confirma la manifestación de incompetencia** formulada por las áreas **DEPPP y UTF**, respecto de las 5 solicitudes señaladas en la presente resolución en las páginas 2 y 3 (con la finalidad de obviar repeticiones).

### **D. Orientación a la persona solicitante**

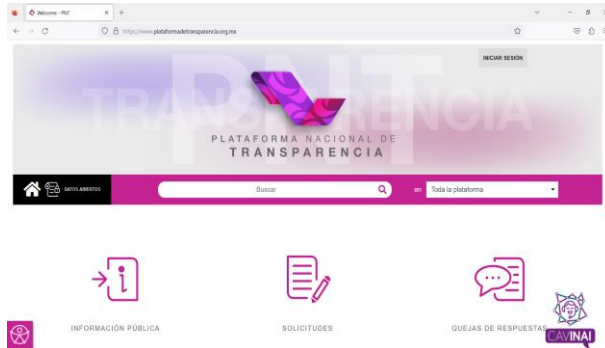
Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia del IEEM y el PRD, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0244-2024**



<https://www.ieem.org.mx/>



### **E. Modalidad de entrega de la información**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante Copia certificada.

Por tal motivo se pone a disposición previo pago las copias certificadas que se señalan a continuación:

<b>Folio</b>	<b>DEPPP</b>	<b>UTF</b>	<b>TOTAL DE COPIAS</b>	<b>Costo \$26.00 MN.</b>
UT/24/02105	3	3	6	\$156.00
UT/24/02106	3	8	11	\$286.00
UT/24/02109	4	8	12	\$312.00
UT/24/02110	4	8	12	\$312.00
UT/24/02111	4	8	12	\$312.00
			53	\$1,378.00




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

Lo anterior, previo pago por concepto de recuperación, mismas que serán entregadas al domicilio que para tal efecto señale, al momento de acusar de pagado.

Sin embargo, no se omite mencionar que la información señalada en los puntos del 1 a 3 será puesta a disposición a través de PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ <b>Información pública (oficios de respuesta)</b></p> <p><b>DEPPP</b></p> <p>1. oficios de respuestas número INE/DEPPP/DAGTJ/379/2024, INE/DEPPP/DAGTJ/384/2024, INE/DEPPP/DAGTJ/386/2024, INE/DEPPP/DAGTJ/387/2024, mediante 5 archivo electrónico.</p> <p><b>UTF</b></p> <p>2. Infomex-INE y oficios de respuesta número INE-UTF-DG/ET/682/2024, INE-UTF-DG/ET/675/2024, INE-UTF-DG/ET/681/2024, INE-UTF-DG/ET/695/2024, INE-UTF-DG/ET/700/2024, mediante 5 archivos electrónicos.</p> <p>3. Convenio y anexo correspondiente al Estado de México para el proceso electoral vigente (2023-2024), mediante 2 ligas electrónicas.</p> <p><a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153489/UTVOPL-CG-MEX-PE-23-24.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153489/UTVOPL-CG-MEX-PE-23-24.pdf</a></p> 



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153489/2023-UTVOPL-AT-PEC-EDOMEX-F.pdf>



**Formato disponible**

- 10 archivos electrónicos.
- 2 ligas electrónicas

**Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copia certificada.

Por tal motivo se pone a disposición previo pago 53 copias certificadas, previo pago por concepto de recuperación, mismas que serán entregadas al domicilio que para tal efecto señale, al momento de acusar de pagado.

**Sin embargo, no se omite mencionar que la información señalada en los puntos del 1 a 3 será puesta a disposición a través de PNT.**

**Modalidad en Disco Compacto (CD).** Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.**

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.**

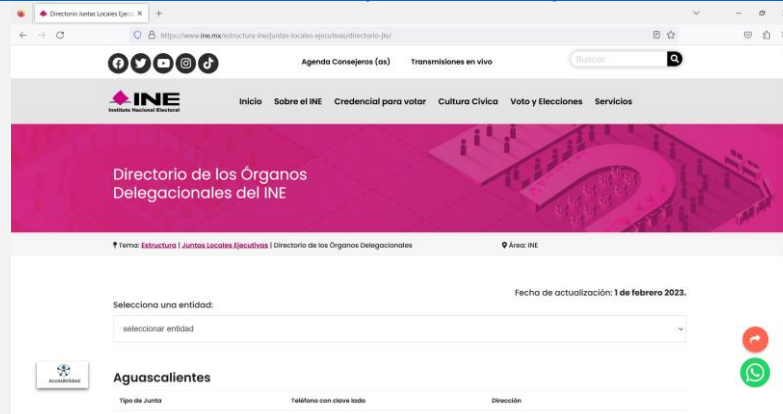
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

### Cuota de recuperación

\$1378.00 (mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por 53 copias certificadas.

[Precio unitario por copia certificada, \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: <b>18COPIAS7</b> (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: <b>18COPIAS7 pago cd</b></p> <p><b>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</b></p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2024.</b></p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, 41, base I, fracción V, apartado C de la CPEUM, 55 y 199 de la LGIPE y 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 46 y 72 inciso 8, del RIINE.; 29, párrafo 3. Fracciones III y VII del Reglamento, informo a Usted lo siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la respuesta emitida por las áreas DEPPP y UTF, consideradas como públicas.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP y UTF (totalidad de las 5 solicitudes de información)**.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al IEEM y al PRD, toda vez que son los sujetos obligados que podrían contar con la información requerida en sus solicitudes.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP y UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>2</sup>**

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>2</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0244-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de acceso a la información 330031424002196 (UT/24/02105) y sus acumulados 330031424002197 (UT/24/02106), 330031424002200 (UT/24/02109), 330031424002201 (UT/24/02110), 330031424002202 (UT/24/02111)

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de mayo de 2024.

<b>Lic. José Alonso Pérez Jiménez</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
<b>Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



